



Indicadores migratorios por nacionalidad en España

Índice

1. Finalidad de la herramienta.....	1
2. Conceptos jurídico-administrativos principales	2
3. Normativa que regula la presencia en España	4
4. Documentación que autoriza la presencia regular a las personas extranjeras	8
5. Descripción básica del contenido de los informes	9
• Personas con documentación de residencia en vigor	9
• Personas con otro tipo de documentación que autoriza su presencia en España y personas censadas	10
• Afiliación a la Seguridad Social y paro registrado	11
• Solicitantes de Protección Internacional o del estatuto de apátrida	11
• Flujo de visados	12
• Flujo de documentación de residencia concedida	12
• Personas nacionalizadas españolas por residencia	14
• Población española residente en el extranjero	15
Anexo 1. Esquema del contenido de los informes y relación entre apartados	16
Anexo 2. Relación de territorios y países, países de nacionalidad y región de nacionalidad	19

1. Finalidad de la herramienta

La herramienta *Indicadores Migratorios por Nacionalidad* pretende aunar la información estadística oficial publicada respecto de las personas extranjeras de una misma nacionalidad en un único informe que permita:

- Desde el punto de vista sustantivo:
 - Conocer la evolución experimentada por la población de cada nacionalidad en tamaño, estructura demográfica, situación jurídica, incorporación laboral y acceso a la nacionalidad.
 - Examinar con facilidad las similitudes y diferencias entre diferentes grupos de personas extranjeras.
 - Visualizar de un modo sintético cómo la nacionalidad condiciona en parte el tipo de estatus jurídico accesible y, a su vez, cómo éste influye en las opciones de regularidad, permanencia en el territorio e incorporación laboral.



2. Desde el punto de vista metodológico:

- Destacar las complementariedades entre diferentes fuentes estadísticas para componer una semblanza lo más completa posible de cada colectivo.
- Identificar posibles divergencias en la información estadística referida a un mismo fenómeno que active la coordinación y aclaración entre los diferentes productores estadísticos a fin de facilitar la comprensión de las cifras a usuarias y usuarios.

Para facilitar la comprensión de la información contenida en cada uno de los informes por nacionalidad, se ofrece:

1. Una explicación breve sobre los conceptos fundamentales, tanto estadísticos como jurídico-administrativos, que se manejan en ellas y que sirven para articular su contenido.
2. Aclaraciones de cómo se relacionan unas estadísticas con otras, con la intención de evitar que se confunda una parte de la información con el todo o a la inversa.

2. Conceptos jurídico-administrativos principales

Nacionalidad

Los requisitos para entrar y permanecer en España dependen en gran medida de la nacionalidad de origen de la persona extranjera. Si la persona extranjera es nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) y los países asociados a ella (Asociación Europea de Libre Comercio - AELC: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), se aplican requisitos menos rigurosos que si son nacionales de otros países.

Las personas extranjeras pueden adquirir la nacionalidad española bajo determinadas condiciones; entre ellas, cumplir un periodo de residencia. En el caso de adquirirla, incluso si mantienen una doble nacionalidad, pueden permanecer en España por tiempo indefinido, y entrar y salir de su territorio libremente, cumpliendo las mismas formalidades que cualquier otra persona española desde su nacimiento.

Entrada y permanencia en España

Las personas extranjeras deben cumplir con una serie de formalidades y procedimientos para entrar y permanecer en España.

Para la entrada, es requisito indispensable contar con un pasaporte o documento de viaje válido al momento de ingresar al país. Además, para la entrada en España y estancias inferiores a noventa días, a las personas nacionales de muchos países no



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



perteneciente a la UE/AELC se les exige un visado de corta duración que la persona debe obtener en su país de origen antes de viajar¹.

Para permanecer en España más de tres meses, es necesario que la persona obtenga alguno de los documentos que autorizan a ello de acuerdo con la normativa española, que puede ser un visado de larga duración (debe solicitarlo en las oficinas de extranjería antes de que transcurra un mes desde su entrada en España), una autorización de estancia por estudios, un documento de residencia o una solicitud de protección internacional o del estatuto de apátrida admitida a trámite.

Estancia y residencia

La estancia y residencia son dos tipos de presencia autorizada en España, con diferencias en los derechos asociados. La estancia es una permanencia de corta duración mientras que la residencia suele implicar el establecimiento de una vivienda habitual.

El tiempo pasado en España como residente se tendrá en cuenta para la posible adquisición de la nacionalidad española, mientras que el que se pasa en condición de estancia, no.

Situación irregular

Las personas extranjeras que no disponen de ningún documento de estancia o residencia se encuentran en situación administrativa irregular. Estas personas pueden aparecer en determinados registros administrativos como, por ejemplo, el Padrón Municipal de Habitantes, que acredita una situación de hecho: que la persona extranjera vive habitualmente (más de la mitad del año) en un domicilio del municipio y se considera, por tanto, vecina del mismo, con independencia de cuál sea su situación administrativa desde el punto de vista de extranjería. En cambio, las personas en situación administrativa irregular no aparecen en el resto de los registros administrativos que se explotan en esta herramienta.

Relación entre fuentes: la cifra de población extranjera censada (basada en el Padrón Municipal) incluye a población en situación irregular que se encuentra de hecho viviendo en España y que no aparece en el resto de los registros que se explotan en esta herramienta, aunque no contabiliza a las personas que, aun estando en situación regular, nunca estuvieron empadronadas (salvo que su nacimiento se haya inscrito en el Registro Civil o en el Boletín Estadístico de Partos).

¹ [Regulation \(EU\) 2018/1806 of the European Parliament and of the Council of 14 November 2018 listing the third countries whose nationals must be in possession of visas when crossing the external borders and those whose nationals are exempt from that requirement](#)



3. Normativa que regula la presencia en España

La regulación de los requisitos de entrada y permanencia para personas extranjeras en España se encuentra repartida en cuatro grandes bloques normativos que resultan aplicables, o no, a las personas fundamentalmente en función de su nacionalidad de origen (o la de sus familiares). Cada una de estas normativas establece además un conjunto de derechos para las personas extranjeras que varían de forma sustancial entre sí en algunos casos.

1. **La normativa de extranjería**, que se aplica a las personas extranjeras que no son nacionales de la UE/AELC. Se conoce como régimen de extranjería y sus reglas quedan recogidas principalmente en la Ley de Extranjería y el reglamento que la desarrolla:
 - [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)
 - [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)
 - [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.](#) Establece excepciones a los requisitos generales de la Ley de Extranjería para ciertas modalidades.
 - [Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales.](#)
2. **La normativa comunitaria**, que regula la libre circulación de la ciudadanía de la UE/AELC y sus familiares de nacionalidad no UE/AELC.
 - [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.](#)
3. El **Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido (RU)**, que establece los términos de la salida del Reino Unido de la UE producida el 31 de enero de 2020, con un periodo transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020. Y la normativa española que articula los derechos de residencia de la ciudadanía británica y sus familiares que ya residían en España con anterioridad a la finalización del periodo transitorio.
 - [Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica \(2019/C 384 I/01\)](#)



- [Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.](#)
 - [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)
4. **La normativa de Protección Internacional y el reglamento de estatuto de apátrida**, también conocida como normativa de Asilo y Refugio, que se aplica en principio a personas de cualquier nacionalidad, aunque en la práctica es poco común que se aplique a nacionales de la Unión Europea, AELC, Estados Unidos, Canadá o Japón, entre otros. Y la **Directiva de Protección Temporal**, activada tras la invasión rusa de Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022, que se aplica a las personas desplazadas de Ucrania.
- [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.](#)
 - [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#)
 - [Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.](#)

En España, la Protección Internacional² engloba tres figuras diferentes: el Estatuto de Refugiado, la Protección Subsidiaria y el Estatuto de Apátrida. Estas figuras brindan protección a personas que han huido de su país de origen debido a violaciones de derechos humanos, situaciones de conflictos armados y violencia.

El procedimiento de Protección Internacional, también denominado de asilo, es radicalmente diferente del de extranjería. Tiene su origen en un Tratado Internacional ([Convención de Ginebra de 1954](#)) y hay una amplia normativa europea que establece limitaciones a la normativa que lo regula a nivel nacional.

² <https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/proteccion-internacional/que-es-la-proteccion-internacional/>
<https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/estatuto-de-apatrida/que-es-el-estatuto-de-apatrida/>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Los elementos clave a tener en cuenta para comprender las diferencias principales del procedimiento de asilo con el de extranjería son los siguientes:

- Se solicita ante la [Oficina de Asilo y Refugio](#) del Ministerio del Interior, no en consulados en el exterior ni en oficinas de extranjería.
- La solicitud pasa por tres etapas: manifestación de voluntad (de pedir protección internacional), formalización de la solicitud y resolución.
 - La manifestación de voluntad, que se considera acreditada una vez que la persona pide cita para la entrevista en Policía, impide que la persona pueda ser expulsada de España hasta que se resuelva su solicitud.
 - El día de la cita se produce la entrevista y esta fecha es la que se registra oficialmente como fecha de formalización de la solicitud. Por lo general, transcurren varios meses entre la manifestación de voluntad (petición de cita para entrevista) y la formalización (entrevista).
 - Transcurridos 6 meses desde la formalización sin que se haya resuelto la solicitud, la persona tiene derecho a trabajar y darse de alta en la Seguridad Social.



La siguiente tabla resume las principales diferencias en cuanto a requisitos y derechos establecidos por cada una de las normativas:

	Extranjería		Libre Circulación (RD 240/2007)		Acuerdo de Retirada entre UE y RU	Protección Internacional y estatuto de apátrida		
	LO 4/2000 y RD 1155/2024	Ley 14/2013	Nacionales UE/AELC	Familiares de nacionales UE/AELC	Acuerdo de Retirada	Refugio	Protección Subsidiaria	Apatridia
Nacionalidades a las que es aplicable	No UE/AELC (no familiares de nacionales UE/AELC)		UE/AELC	No UE/AELC	Británica (y no UE/AELC para familiares)	Todas*		
Exige visado para entrar y permanecer menos de 3 meses	Sí, salvo exenciones**	A veces	No	Sí, salvo exenciones**	No	No	No	No
Exige antecedentes penales	Sí	Sí	No	No	Sí no tenían certificado de registro previo	No	No	No
Exige medios económicos	Sí	No	Sí	Sí	Sí no tenían certificado de registro previo	No	No	No
Condiciona a situación nacional de empleo	Sí	No	No	No	No	No	No	No
Otorga permiso permanencia de menos de 5 años	Sí	Sí	No***	No***	No	No	No	No
Autoriza a trabajar	Mayoritariamente sí	Sí	Sí	Sí	Sí	A los 6 meses de la fecha de formalización de la solicitud si no ha habido resolución denegatoria		

* El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de protección internacional de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.

** [Regulation \(EU\) 2018/1806 of the European Parliament and of the Council of 14 November 2018 listing the third countries whose nationals must be in possession of visas when crossing the external borders and those whose nationals are exempt from that requirement](#)

*** A las personas nacionales de un país de la UE/AELC, y a sus familiares, se les concede inicialmente un certificado de registro en régimen de Libre Circulación de 'carácter temporal'. Las personas nacionales UE/AELC tienen derecho a un certificado de registro de 'carácter permanente' a partir de los cinco años de residencia legal y continuada en España, aunque no necesitan renovar su certificado de registro temporal, la no renovación del mismo no anula su vigencia. Las personas familiares de nacionales UE/AELC sí necesitan renovar su certificado de registro (tarjeta de familiar) transcurridos cinco años desde su fecha de expedición.



4. Documentación que autoriza la presencia regular a las personas extranjeras

Los documentos que autorizan la presencia regular a las personas extranjeras en España son, principalmente, los siguientes:

Tipo de documentación	Situación Administrativa	Nacionalidad	Régimen jurídico
No necesitan documentación	Estancia inferior a 90 días	UE/AELC y resto de nacionalidades exentas de visado de corta duración*	Régimen de Libre Circulación para UE/AELC Régimen de Extranjería para resto de nacionalidades
Visado de corta duración	Estancia inferior a 90 días	No UE/AELC a las que se les exige visado de corta duración*	Régimen de Extranjería
Visado de larga duración	Estancia y asimilados o residencia	No UE/AELC	Régimen de Extranjería
Autorización de estancia por estudios	Estancia y asimilados	No UE/AELC	Régimen de Extranjería
Autorización de residencia	Residencia	No UE/AELC	Régimen de Extranjería
Certificado de registro	Residencia	UE/AELC	Régimen de Libre Circulación
Certificado de registro como familiar de nacional UE/AELC (tarjeta de familiar)	Residencia	No UE/AELC	Régimen de Libre Circulación
TIE-Acuerdo de Retirada	Residencia	Británica	Acuerdo de Retirada UE y RU
TIE-Acuerdo de Retirada como familiar de persona británica beneficiaria del Acuerdo de Retirada (tarjeta de familiar)	Residencia	No UE/AELC	Acuerdo de Retirada UE y RU
Solicitud de Protección Internacional (formalizada) pendiente de resolución	Ni estancia ni residencia (en tolerancia)	No UE/AELC**	Protección Internacional
Solicitud de Estatuto de Apátrida (formalizada) pendiente de resolución	Ni estancia ni residencia (en tolerancia)	Sin nacionalidad	Protección Internacional - Estatuto de Apátrida
Ninguno de los anteriores	Situación Irregular	Todas***	

* [Regulation \(EU\) 2018/1806 of the European Parliament and of the Council of 14 November 2018 listing the third countries whose nationals must be in possession of visas when crossing the external borders and those whose nationals are exempt from that requirement](#)

** El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de protección internacional de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.

*** La condición de irregular se suele atribuir solo a las personas extranjeras no UE/AELC, pero también estas pueden incumplir su obligación de registro en el Registro Central de Extranjeros a pesar de vivir de forma permanente en España, como se ha puesto de manifiesto con muchas personas británicas que a partir del Brexit han tenido que regularizar su situación documental pues no poseían certificado de registro a pesar de tener su residencia habitual en España.



5. Descripción básica del contenido de los informes

Personas con documentación de residencia en vigor

El informe comienza identificando el número de personas extranjeras de una determinada nacionalidad que, en la fecha de referencia (la última disponible en el momento de la publicación del informe), poseen un documento válido que les otorga la condición de residente legal en España (apartado 1) y, en los informes de países de nacionalidad no UE/AELC, el puesto que ocupa España comparada con otros países de la UE/AELC como lugar de residencia de las personas de esa nacionalidad.

Es importante tener en cuenta estas dos consideraciones:

- El hecho de que una persona posea documentación de residencia en una fecha determinada no garantiza que esté efectivamente en España. Puede ocurrir que la persona haya abandonado el país antes de que su documentación caduque o que disponga de documentación que no tenga caducidad (certificado de registro para nacionales UE/AELC y sus familiares) y ya no resida en España.
- Hay personas extranjeras que viven en España sin poseer documentación de residencia, bien porque la normativa de extranjería no les obliga a disponer de ella, o bien porque no han podido cumplir con la normativa.

Al enumerar las personas de una determinada nacionalidad que poseen documentación de residencia en España, se distingue el tipo de documentación que ostentan, pues de ello dependerá el tipo de derechos que se les reconocen, el tiempo que pueden vivir en España, el modo en que pueden traer a sus familiares, las condiciones en las que se les permite trabajar, etc.

También se ofrece información sobre la composición por edad y sexo de las personas con documentación de residencia del país de nacionalidad elegido, así como sobre su distribución territorial a nivel provincial. La provincia es la de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros, no necesariamente la de residencia actual.

Como complemento, los informes contienen más detalle de las personas con categorías 'especiales' de autorización de residencia:

- Personas menores tuteladas de 16 y 17 años y jóvenes extuteladas de 18 a 23 años con autorización de residencia en vigor. Presente en el apartado 2 de los informes de países no UE/AELC, excepto Reino Unido y Sahara Occidental.
- Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor. Presente en el apartado 2 del informe de Reino Unido y en el apartado 3 del informe del resto de países no UE/AELC, excepto Sahara Occidental.
- Personas con autorización en vigor expedida con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Presente únicamente en el apartado 4 del informe titulado 'España',



correspondiente al del total de nacionalidades, debido a que actualmente no se publican datos desagregados por país de nacionalidad, solo por región de nacionalidad.

En el informe de Sahara Occidental no se muestra el número de personas con documentación de residencia en vigor debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número de personas con nacionalidad saharauí. Su informe incluye una breve explicación al respecto y aporta datos sobre el número de personas documentadas nacidas en Sahara Occidental con nacionalidad apátrida o país no reconocido.

Personas con otro tipo de documentación que autoriza su presencia en España y personas censadas

Se enumeran las personas que permanecen en España con una autorización de estancia por estudios en vigor. Este tipo de autorización se requiere únicamente a las personas con nacionalidad no UE/AELC, con lo que esta información solo se muestra para esos países, excepto Sahara Occidental (debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número de personas de nacionalidad saharauí con este tipo de autorización). Se encuentra en el apartado 5.1 del informe 'España', 3.1 del informe de Reino Unido y 4.1 de los informes del resto de países no UE/AELC.

También se ofrece información de las personas con solicitud pendiente de resolución de Protección Internacional. Se refiere a las solicitudes formalizadas y no concedidas ni denegadas, que corresponden a personas que sin tener estatuto de residentes tienen su presencia autorizada en España hasta que se resuelva el procedimiento. Se encuentra en el apartado 5.2 del informe 'España' y 4.2 del informe de países no UE/AELC ni Reino Unido, excepto Sahara Occidental. No se muestra en los informes de países de la UE/AELC ni en el de Reino Unido porque, aunque las personas nacionales de estos países pueden ser solicitantes de Protección Internacional, son casos muy excepcionales³.

Además, se menciona el número de personas censadas publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), cuya fuente principal es el Padrón Municipal; en el apartado 5.3 del informe 'España', apartado 2 del informe de países UE/AELC, apartado 3.2 del informe de Reino Unido y apartado 4.3 del informe de resto de países no UE/AELC, excepto Sahara Occidental (debido a que el INE no ofrece datos desagregados para este país de nacionalidad).

Con respecto al Padrón Municipal, indicar que existe un marco de operaciones de control y actualización:

³ El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de protección internacional de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.



- Las personas nacionales de países no UE/AELC sin autorización de residencia permanente deben renovar su inscripción padronal cada 2 años.
- El resto de población extranjera residente en España no está obligada a renovar su inscripción padronal, pero los ayuntamientos deben confirmar la residencia de las personas que no hayan producido movimientos en un período de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no. En caso de no poder comprobar que la persona sigue residiendo en el municipio, el ayuntamiento correspondiente pondrá en marcha un procedimiento que culminará con una baja de oficio por inscripción indebida.

Afiliación a la Seguridad Social y paro registrado

Los informes contienen información sobre inserción laboral. Es importante tener en cuenta que las cifras suministradas incluyen a todas aquellas personas extranjeras con presencia regular en España autorizadas a trabajar: personas con documentación de residencia en vigor (concedida por motivo de residencia distinto a la residencia lucrativa), personas con autorización de estancia por estudios (todas las que han cursado estudios superiores más las que, cursando estudios no superiores, han solicitado y obtenido autorización para trabajar), solicitantes de protección internacional pendiente de resolución que formalizaron su solicitud hace más de seis meses y personas con visados de trabajo.

Se muestran cifras de las personas extranjeras del país de nacionalidad elegido que en la fecha de referencia estaban afiliadas a la Seguridad Social, así como de las personas paradas registradas como demandantes de empleo en los diferentes servicios públicos de empleo (estatal y autonómicos) que conforman el Sistema Nacional de Empleo (SNE). Se encuentra en el apartado 6 del informe 'España', apartado 2 del informe de Sahara Occidental, apartado 3 de los informes de países UE/AELC, apartado 4 del informe de Reino Unido y apartado 5 de los informes del resto de países no UE/AELC.

Solicitantes de Protección Internacional o del estatuto de apátrida

Se recoge información sobre el número de solicitantes de Protección Internacional o del estatuto de apátrida, publicada por el Ministerio del Interior en su informe anual *Asilo en Cifras* y en su avance trimestral. Igualmente se ofrece información sobre las resoluciones emitidas de las solicitudes pendientes de respuesta, y si el sentido de las mismas ha sido favorable o desfavorable, y el estatuto jurídico reconocido a quienes reciben resolución favorable.

Es importante destacar aquí que entre las favorables se incluyen, porque el Ministerio del Interior lo hace en sus estadísticas, las concesiones de autorizaciones por razones humanitarias tras la denegación de la protección internacional, pero esto no son autorizaciones de protección internacional sino autorizaciones de extranjería.



Corresponde al apartado 7 del informe 'España', apartado 3 del informe de Sahara Occidental y apartado 6 del informe del resto de países no UE/AELC, excepto Reino Unido. Este apartado no aparece en los informes de los países UE/AELC ni Reino Unido ya que, como se ha mencionado anteriormente, aunque las personas nacionales de estos países pueden ser solicitantes de protección internacional, son casos muy excepcionales. Además, la información referida a las personas solicitantes del estatuto de apátrida y resoluciones, sólo aparece en los informes: España, Sahara Occidental y Apátrida.

Flujo de visados

Los informes de países de nacionalidad no UE/AELC contienen información de los visados expedidos en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de España en el exterior. Se encuentra en el apartado 8 del informe 'España', apartado 4 del informe de Sahara Occidental, apartado 5 del informe de Reino Unido y apartado 7 del resto de informes.

La ciudadanía de la UE/AELC, al disfrutar de la libre circulación, no requiere de visado para su entrada y permanencia en España. Si la permanencia es superior a noventa días deben obtener el Certificado de registro.

Existen tres clases de visados:

- **Visado de corta duración:** válido para entradas a España y estancias de hasta un máximo de 90 días dentro de un periodo de 180 días. Corresponden a personas que no aspiran a residir en España, sino que vienen de visita turística o a ver a sus familiares en la mayoría de los casos.
- **Visado de larga duración:** válido para entradas y estancias en España por un periodo superior a 90 días, con especificidades dependiendo de la finalidad del mismo (reunión familiar, trabajo, estudios...). Este tipo de visado generalmente da lugar a autorizaciones de residencia posteriores.
- **Visado de tránsito aeroportuario:** permite permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

Flujo de documentación de residencia concedida

Se aporta información de la documentación de residencia (autorización de residencia, certificado de registro y TIE-Acuerdo de Retirada) concedida, desagregada según tipo de trámite:

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior



siempre que hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.

○ **No inicial:**

- > Renovación: autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de la autorización anterior (siempre que no hayan transcurrido más de 90 días desde su caducidad, plazo máximo para renovar sin caer en la irregularidad) y que mantiene el mismo motivo de concesión que aquella.
- > Prórroga: autorización de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior y no exista posibilidad legal de renovación.
- > Modificación: autorización que se concede a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (90 días desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifica.
- > Recuperación: autorización de residencia por larga duración nacional o larga duración Directiva UE que se recupera cuando previamente se ha extinguido por ausencia del territorio español o de la Unión Europea, respectivamente.
- > Carácter provisional: autorizaciones de residencia que se conceden a mujeres víctimas de violencia de género o violencia sexual y a sus hijas e hijos, a personas que colaboran con las autoridades en procesos contra redes organizadas y a víctimas de trata, hasta que se resuelvan los procedimientos penales y jurídicos en curso y se conceda o deniegue una autorización de residencia definitiva.

Las autorizaciones iniciales concedidas cada año deberían ser un número cercano (aunque superior) al de visados de larga duración de ese mismo año, si solo fuera posible obtener una autorización de residencia previa obtención del visado correspondiente. Sin embargo, existen tipos de autorización que se conceden precisamente a personas que, por diferentes motivos, no obtuvieron un visado de larga duración antes de venir a España o que sí lo obtuvieron pero caducó y permanecieron en España. Es el caso de las autorizaciones de residencia por arraigo, que se conceden a personas en situación irregular en España que logran acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos, y el de las autorizaciones de residencia por protección internacional, por apatridia y por protección temporal, que prácticamente nunca fueron precedidas de un visado de larga duración.

También se ofrece información sobre la composición por edad y sexo de las personas con documentación de residencia del país de nacionalidad elegido, así como sobre su distribución territorial.



Estos datos están incluidos en el apartado 9 del informe 'España', apartado 4 del informe de países UE/AELC, apartado 6 del informe de Reino Unido y apartado 7 del informe del resto de países no UE/AELC, excepto Sahara Occidental (debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número de personas de nacionalidad saharauí a las que se les ha concedido documentación de residencia).

Como complemento, el informe 'España', el correspondiente al del total de nacionalidades, contiene en su apartado 10 más detalle de las autorizaciones concedidas con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Solo se incluye en este informe debido a que actualmente no se publican datos desagregados por país de nacionalidad, solo por región de nacionalidad.

Personas nacionalizadas españolas por residencia

También se muestra información sobre el número de personas extranjeras que cada año reciben una resolución positiva a su solicitud de nacionalidad española por residencia en España durante el periodo de tiempo que les exige la normativa española.

Además de la adquisición originaria, el Código Civil considera diferentes modos de adquisición de la nacionalidad española:

- **Por residencia:** otorgada por el Ministerio de Justicia cuando concurren los siguientes requisitos:
 1. Haber residido en España un plazo de tiempo que varía según el supuesto.
 2. La residencia debe ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud.
 3. El interesado deberá justificar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.
- **Por opción:**
 - Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
 - Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
 - Las personas cuya filiación (identificación de quiénes son sus progenitores) o nacimiento en España se determine después de haber cumplido los 18 años.
 - Los extranjeros mayores de 18 años adoptados por un español.
- **Por carta de naturaleza:** otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto cuando en el interesado concurren circunstancias especiales.
- **Por adopción:** los extranjeros menores de 18 años adoptados por un español.
- **Posesión de Estado:** posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad española por residencia es la más habitual y concentra más del 80% de las concesiones anuales por cualquier vía, como se indica en los informes. En ellos se ofrece el total de personas de la nacionalidad elegida que ha



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



recibido la nacionalidad española por residencia desde 2009, así como el desglose por el tipo de regla de residencia previa que se le ha aplicado a cada una (plazo de residencia), y su perfil por sexo y edad. Se encuentra en el apartado 11 del informe 'España', apartado 5 del informe de países UE/AELC y del informe de Sahara Occidental, apartado 7 del informe de Reino Unido y apartado 9 del informe del resto de países.

Es importante aclarar que la fuente principal de este apartado es la estadística *Concesiones de nacionalidad española por residencia*, elaborada por el OPI a partir de un fichero de concesiones resueltas extraído del registro administrativo gestionado por la DG de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. En esta estadística se incluye las personas apátridas en la categoría de nacionalidad 'No consta'; por ello, como fuente de este apartado en el informe de las personas apátridas se ha utilizado, excepcionalmente, la estadística *Adquisiciones de nacionalidad española de residentes*, elaborada por el INE a partir de las inscripciones de expedientes de nacionalidad en el Registro Civil.

Población española residente en el extranjero

El último apartado recoge el número de personas españolas que residen en el país de la nacionalidad elegida y están registradas en el fichero central del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE). Nos aporta una visión bidireccional de los flujos y relaciones migratorias entre España y el país seleccionado.

No se incluye en el informe de Sahara Occidental ya que el INE no ofrece datos desagregados para este país de nacionalidad.

Anexo 1. Esquema del contenido de los informes y relación entre apartados

Id	Apartado España	Apartado UE/AELC	Apartado Reino Unido	Apartado Sahara Occidental	Apartado resto no UE/AELC	Apartado Apátrida	Título apartado	Población Objetivo	Relaciones entre apartados	Tipo de Estadística*	Unidad de Medida	Fuente
A	1	1	1	1	1	1	Personas con documentación de residencia en vigor	Personas extranjeras con documentación de residencia	Incluye B, C y D	Stock	Personas	OPI - MISSM Eurostat - Permisos de residencia Eurostat - Protección Temporal
B	2				2	2	Personas menores extranjeras no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años	Tipo específico de personas extranjeras con documentación de residencia	Incluido en A	Stock	Personas	OPI - MISSM
C	3		2		3	3	Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor	Tipo específico de personas extranjeras con documentación de residencia	Incluido en A	Stock	Personas	OPI - MISSM
D	4						Personas con autorización en vigor expedida con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre	Tipo específico de personas extranjeras con documentación de residencia	Incluido en A	Stock	Personas	OPI - MISSM - Infografía
E	5	2	3		4	4	Personas con otro tipo de documentación que autoriza su presencia en España y personas censadas / Personas censadas	- Personas con autorización de estancia por estudios (no incluido para UE/AELC) - Solicitantes de Protección Internacional pendientes de resolución (no incluido para UE/AELC ni Reino Unido) - Personas censadas		Stock	Personas	OPI - MISSM Eurostat – Solicitantes Protección Internacional Censo de población - INE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Id	Apartado España	Apartado UE/AELC	Apartado Reino Unido	Apartado Sahara Occidental	Apartado resto no UE/AELC	Apartado Apátrida	Título apartado	Población Objetivo	Relaciones entre apartados	Tipo de Estadística*	Unidad de Medida	Fuente
F	6	3	4	2	5	5	Afiliación a la Seguridad Social y paro registrado	Personas extranjeras con documentación de residencia, estancia por estudios, visados y asimilados afiliadas a la Seguridad Social y paradas demandantes de empleo registradas en el SNE	Contiene la parte de A (y B, C y D) y de E que tienen derecho a trabajar y se han afiliado a la Seguridad Social o registrado en el SNE	Stock	Personas	Seguridad Social - MISSM SEPE
G	7			3	6	6	Personas solicitantes de Protección Internacional (y del estatuto de apátrida)	- Solicitantes de Protección Internacional que han presentado su solicitud en el año de referencia - Resoluciones de solicitudes de Protección Internacional durante el año de referencia	Incluye parte de E referida a solicitantes de Protección Internacional pendientes de resolución	Flujo	- Personas - Resoluciones	Oficina de Asilo y Refugio - Ministerio del Interior
H	8		5	4	7	7	Flujo de visados	Visados expedidos durante el año de referencia		Flujo	Documentos	OPI - MISSM
I	9	4	6		8	8	Flujo de documentación de residencia concedida	Documentación de residencia concedida durante el año de referencia	Incluye J	Flujo	Documentos	OPI - MISSM Eurostat – Primeras autorizaciones Eurostat – Protección Temporal
J	10						Flujo de autorizaciones concedidas con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre	Tipo específico de documentación de residencia concedida	Incluido en I	Flujo	Documentos	OPI - MISSM - Infografía



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Id	Apartado España	Apartado UE/AELC	Apartado Reino Unido	Apartado Sahara Occidental	Apartado resto no UE/AELC	Apartado Apátrida	Título apartado	Población Objetivo	Relaciones entre apartados	Tipo de Estadística*	Unidad de Medida	Fuente
K	11	5	7	5	9	9	Personas nacionalizadas españolas por residencia	Personas extranjeras en situación regular que obtienen nacionalidad por la vía de la residencia en España	Incluye a personas que en la fecha anterior a la de referencia estaban incluidas en A	Flujo	Personas	OPI - MISSM INE
L	12	6	8		10		Población española residente en el extranjero	Población española registrada en el PERE		Stock	Personas	PERE - INE

* Stock: mide la cantidad en una fecha de referencia concreta (p. ej. número de personas con documentación en vigor a 31 de diciembre de 2024)
Flujo: mide la cantidad a lo largo de un periodo de tiempo (p. ej. número de documentos concedidos durante el año 2024)



Anexo 2. Relación de territorios y países, países de nacionalidad y región de nacionalidad

Las denominaciones de territorios y países y la asignación de países de nacionalidad y regiones de nacionalidad son las recomendadas por el INE y Eurostat para fines estadísticos.

Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Afganistán	Afganistán	Asia
Albania	Albania	Europa
Alemania	Alemania	Europa
Andorra	Andorra	Europa
Angola	Angola	África
Anguilla	Reino Unido	América Central y del Sur
Antigua y Barbuda	Antigua y Barbuda	América Central y del Sur
Antillas Neerlandesas	Países Bajos	América Central y del Sur
Arabia Saudí	Arabia Saudí	Asia
Argelia	Argelia	África
Argentina	Argentina	América Central y del Sur
Armenia	Armenia	Europa
Aruba	Países Bajos	América Central y del Sur
Australia	Australia	Oceanía
Austria	Austria	Europa
Azerbaiyán	Azerbaiyán	Asia
Bahamas	Bahamas	América Central y del Sur
Bahréin	Bahréin	Asia
Bangladesh	Bangladesh	Asia
Barbados	Barbados	América Central y del Sur
Belarús	Belarús	Europa
Bélgica	Bélgica	Europa
Belice	Belice	América Central y del Sur
Benin	Benin	África
Bermudas	Reino Unido	América Central y del Sur
Bhután	Bhután	Asia
Bolivia	Bolivia	América Central y del Sur
Bonaire, San Eustaquio y Saba	Países Bajos	América Central y del Sur
Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	Europa
Botswana	Botswana	África
Brasil	Brasil	América Central y del Sur
Brunei	Brunei	Asia
Bulgaria	Bulgaria	Europa
Burkina Faso	Burkina Faso	África
Burundi	Burundi	África



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Cabo Verde	Cabo Verde	África
Camboya	Camboya	Asia
Camerún	Camerún	África
Canadá	Canadá	América del Norte
Chad	Chad	África
Chile	Chile	América Central y del Sur
China	China	Asia
Chipre	Chipre	Europa
Colombia	Colombia	América Central y del Sur
Comores	Comores	África
Congo	Congo	África
Corea	Corea	Asia
Corea del Norte	Corea del Norte	Asia
Costa de Marfil	Costa de Marfil	África
Costa Rica	Costa Rica	América Central y del Sur
Croacia	Croacia	Europa
Cuba	Cuba	América Central y del Sur
Curazao	Países Bajos	América Central y del Sur
Dinamarca	Dinamarca	Europa
Djibouti	Djibouti	África
Dominica	Dominica	América Central y del Sur
Ecuador	Ecuador	América Central y del Sur
Egipto	Egipto	África
El Salvador	El Salvador	América Central y del Sur
Emiratos Árabes Unidos	Emiratos Árabes Unidos	Asia
Eritrea	Eritrea	África
Eslovenia	Eslovenia	Europa
Estados Unidos de América	Estados Unidos de América	América del Norte
Estonia	Estonia	Europa
Etiopía	Etiopía	África
Fiji	Fiji	Oceanía
Filipinas	Filipinas	Asia
Finlandia	Finlandia	Europa
Francia	Francia	Europa
Gabón	Gabón	África
Gambia	Gambia	África
Georgia	Georgia	Europa
Ghana	Ghana	África
Gibraltar	Reino Unido	Europa
Granada	Granada	América Central y del Sur
Grecia	Grecia	Europa
Groenlandia	Dinamarca	América del Norte
Guadalupe	Francia	América Central y del Sur



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Guam	Estados Unidos de América	Asia
Guatemala	Guatemala	América Central y del Sur
Guayana Francesa	Francia	América Central y del Sur
Guernsey	Reino Unido	Europa
Guinea	Guinea	África
Guinea Ecuatorial	Guinea Ecuatorial	África
Guinea-Bissau	Guinea-Bissau	África
Guyana	Guyana	América Central y del Sur
Haití	Haití	América Central y del Sur
Honduras	Honduras	América Central y del Sur
Hong Kong	China	Asia
Hungría	Hungría	Europa
India	India	Asia
Indonesia	Indonesia	Asia
Irán	Irán	Asia
Iraq	Iraq	Asia
Irlanda	Irlanda	Europa
Isla Bouvet	Noruega	África
Isla Christmas	Australia	Oceanía
Isla de Man	Reino Unido	Europa
Isla Norfolk	Australia	Oceanía
Islandia	Islandia	Europa
Islas Aland	Finlandia	Europa
Islas Caimán	Reino Unido	América Central y del Sur
Islas Cocos	Australia	Oceanía
Islas Cook	Nueva Zelanda	Oceanía
Islas del Canal	Reino Unido	Europa
Islas Feroe	Dinamarca	Europa
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	Reino Unido	América Central y del Sur
Islas Heard y McDonald	Australia	Oceanía
Islas Malvinas	Reino Unido	América Central y del Sur
Islas Marianas del Norte	Estados Unidos de América	Asia
Islas Marshall	Islas Marshall	Asia
Islas menores alejadas de los Estados Unidos	Estados Unidos de América	Oceanía
Islas Pitcairn	Reino Unido	Oceanía
Islas Salomón	Islas Salomón	Oceanía
Islas Turcas y Caicos	Reino Unido	América Central y del Sur
Islas Vírgenes Británicas	Reino Unido	América Central y del Sur
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	Estados Unidos de América	América Central y del Sur
Israel	Israel	Asia
Italia	Italia	Europa
Jamaica	Jamaica	América Central y del Sur



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Japón	Japón	Asia
Jersey	Reino Unido	Europa
Jordania	Jordania	Asia
Kazajstán	Kazajstán	Asia
Kenia	Kenia	África
Kirguistán	Kirguistán	Asia
Kiribati	Kiribati	Oceanía
Kuwait	Kuwait	Asia
Laos	Laos	Asia
Lesotho	Lesotho	África
Letonia	Letonia	Europa
Líbano	Líbano	Asia
Liberia	Liberia	África
Libia	Libia	África
Liechtenstein	Liechtenstein	Europa
Lituania	Lituania	Europa
Luxemburgo	Luxemburgo	Europa
Macao	China	Asia
Macedonia del Norte	Macedonia del Norte	Europa
Madagascar	Madagascar	África
Malasia	Malasia	Asia
Malawi	Malawi	África
Maldivas	Maldivas	Asia
Mali	Mali	África
Malta	Malta	Europa
Marruecos	Marruecos	África
Martinica	Francia	América Central y del Sur
Mauricio	Mauricio	África
Mauritania	Mauritania	África
Mayotte	Francia	África
México	México	América del Norte
Micronesia	Micronesia	Oceanía
Moldavia	Moldavia	Europa
Mónaco	Mónaco	Europa
Mongolia	Mongolia	Asia
Montenegro	Montenegro	Europa
Montserrat	Reino Unido	América Central y del Sur
Mozambique	Mozambique	África
Myanmar	Myanmar	Asia
Namibia	Namibia	África
Nauru	Nauru	Oceanía
Nepal	Nepal	Asia
Nicaragua	Nicaragua	América Central y del Sur



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Níger	Níger	África
Nigeria	Nigeria	África
Niue	Nueva Zelanda	Oceanía
Noruega	Noruega	Europa
Nueva Caledonia	Francia	Oceanía
Nueva Zelanda	Nueva Zelanda	Oceanía
Omán	Omán	Asia
Países Bajos	Países Bajos	Europa
Pakistán	Pakistán	Asia
Palaos	Palaos	Oceanía
Palestina	Palestina	Asia
Panamá	Panamá	América Central y del Sur
Papúa Nueva Guinea	Papúa Nueva Guinea	Oceanía
Paraguay	Paraguay	América Central y del Sur
Perú	Perú	América Central y del Sur
Polinesia Francesa	Francia	Oceanía
Polonia	Polonia	Europa
Portugal	Portugal	Europa
Puerto Rico	Estados Unidos de América	América Central y del Sur
Qatar	Qatar	Asia
Reino Unido	Reino Unido	Europa
República Centroafricana	República Centroafricana	África
República Checa	República Checa	Europa
República Democrática del Congo	República Democrática del Congo	África
República Dominicana	República Dominicana	América Central y del Sur
República Eslovaca	República Eslovaca	Europa
Reunión	Francia	África
Ruanda	Ruanda	África
Rumanía	Rumanía	Europa
Rusia	Rusia	Europa
Sahara Occidental	Sahara Occidental	África
Samoa	Samoa	Oceanía
Samoa Americana	Estados Unidos de América	Oceanía
San Bartolomé	Francia	América Central y del Sur
San Cristóbal y Nieves	San Cristóbal y Nieves	América Central y del Sur
San Marino	San Marino	Europa
San Martín (parte francesa)	Francia	América Central y del Sur
San Martín (parte neerlandesa)	Países Bajos	América Central y del Sur
San Pedro y Miquelón	Francia	América del Norte
San Vicente y las Granadinas	San Vicente y las Granadinas	América Central y del Sur
Santa Helena, Ascensión y Tristán da Cunha	Reino Unido	África
Santa Lucía	Santa Lucía	América Central y del Sur



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Santa Sede	Santa Sede	Europa
Santo Tomé y Príncipe	Santo Tomé y Príncipe	África
Senegal	Senegal	África
Serbia	Serbia	Europa
Serbia (territorio no reconocido de Kosovo)		Europa
Seychelles	Seychelles	África
Sierra Leona	Sierra Leona	África
Singapur	Singapur	Asia
Siria	Siria	Asia
Somalia	Somalia	África
Sri Lanka	Sri Lanka	Asia
Sudáfrica	Sudáfrica	África
Sudán	Sudán	África
Sudán del Sur	Sudán del Sur	África
Suecia	Suecia	Europa
Suiza	Suiza	Europa
Surinam	Surinam	América Central y del Sur
Svalbard y Jan Mayen	Noruega	Europa
Swazilandia	Swazilandia	África
Tailandia	Tailandia	Asia
Taiwán	Taiwán	Asia
Tanzania	Tanzania	África
Tayikistán	Tayikistán	Asia
Territorio Británico del Océano Índico	Reino Unido	Asia
Territorios Australes Franceses	Francia	África
Timor Oriental	Timor Oriental	Oceanía
Togo	Togo	África
Tokelau	Nueva Zelanda	Oceanía
Tonga	Tonga	Oceanía
Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	América Central y del Sur
Túnez	Túnez	África
Turkmenistán	Turkmenistán	Asia
Turquía	Turquía	Europa
Tuvalu	Tuvalu	Oceanía
Ucrania	Ucrania	Europa
Uganda	Uganda	África
Uruguay	Uruguay	América Central y del Sur
Uzbekistán	Uzbekistán	Asia
Vanuatu	Vanuatu	Oceanía
Venezuela	Venezuela	América Central y del Sur
Vietnam	Vietnam	Asia
Wallis y Fortuna	Francia	Oceanía
Yemen	Yemen	Asia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

Territorio/País	País de nacionalidad	Región de nacionalidad
Zambia	Zambia	África
Zimbabwe	Zimbabwe	África

Países UE	
Alemania	Irlanda
Austria	Italia
Bélgica	Letonia
Bulgaria	Lituania
Chipre	Luxemburgo
Croacia	Malta
Dinamarca	Países Bajos
Eslovenia	Polonia
Estonia	Portugal
Finlandia	República Checa
Francia	República Eslovaca
Grecia	Rumanía
Hungría	Suecia

Países AELC
Islandia
Liechtenstein
Noruega
Suiza